



El C. Licenciado y Contador Público César Garza Villarreal, Presidente Municipal de Apodaca, Nuevo León, con fundamento en el Artículo 35, Inciso A), Fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; informa a sus habitantes, que en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, celebrada el día 30-treinta- del mes de Enero del año 2020-dos mil veinte-, que consta en el Acta Número 40-cuarenta-, se aprobó por **UNANIMIDAD** los siguientes: - - - - -

ACUERDOS

Aprobación del proyecto de Reforma por adición de un segundo párrafo a los artículos 10 y 50 y por modificación a los artículos 30, 31, 50, 51 y 56 segundo párrafo todos del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Apodaca, Nuevo León

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Artículos y 33 fracción I inciso b), 36 fracción VII, 37 fracción III inciso c), 222, 223 y 226 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, **aprueba el Proyecto de Reforma por adición de un segundo párrafo a los artículos 10 y 50 y por modificación a los artículos 30, 31, 50, 51 y 56 segundo párrafo todos del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Apodaca, Nuevo León, conforme lo siguiente:** - - - - -

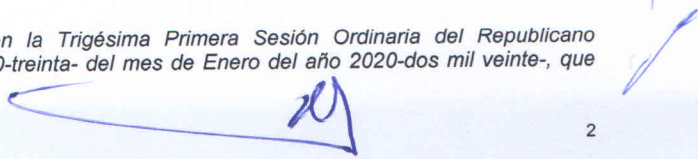
CAPITAL INDUSTRIAL DE NUEVO LEÓN

REGLAMENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.	
VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 10.- El Municipio podrá ordenar en cualquier tiempo, la verificación de la autenticidad de los documentos y la justificación de los hechos que hayan servido de base para conceder una pensión o jubilación. Cuando se sospechase que son	ARTÍCULO 10.- ...



REGLAMENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>falsos, el Comité Técnico, con o sin la anuencia del interesado, procederá a la averiguación respectiva y de comprobar la falsedad, ordenará la suspensión del pago de la misma así como su cancelación si así procede. En ese tenor el Municipio denunciará los hechos a la autoridad competente para los efectos que procedan.</p>	<p><i>Cuando algunos de los miembros del Comité Técnico adviertan o tengan conocimiento que la viuda pudiera estar en el supuesto de concubinato o haya contraído nuevas nupcias solicitará al Comité que realice las investigaciones correspondientes a fin de validar que la viuda no está en los supuestos señalados para la cancelación de la prestación económica por viudez.</i></p>
<p>ARTÍCULO 30.- Los trabajadores podrán tramitar su jubilación siempre y cuando cuenten con 60-sesenta años de edad y un mínimo de 15-quince años de antigüedad laboral ininterrumpida, de acuerdo a la Tabla de este Capítulo, incluyendo en este precepto a los elementos de seguridad con el puesto de oficiales de policía y tránsito adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad.</p>	<p>ARTÍCULO 30.- Los trabajadores podrán tramitar su jubilación siempre y cuando cuenten con 60-sesenta años de edad y justificar un mínimo de 15-quince años de antigüedad laboral, de acuerdo a la Tabla de este Capítulo, incluyendo en este precepto a los elementos de seguridad con el puesto de oficiales de policía y tránsito adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad.</p>
<p>ARTÍCULO 31- Los trabajadores que deseen tramitar la jubilación para obtener el 100%-ción por ciento, es necesario contar con antigüedad laboral de 25-veinticinco años o más ininterrumpidos para las mujeres, y 28-veintiocho años o más ininterrumpidos para</p>	<p>ARTÍCULO 31- Los trabajadores que deseen tramitar la jubilación para obtener el 100%-ción por ciento, es necesario justificar una antigüedad laboral de 25-veinticinco años o más para las mujeres, y 28-veintiocho años o más para los hombres, de acuerdo a la Tabla</p>

Estas firmas corresponden a los Acuerdos celebrados en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, celebrada el día 30-treinta- del mes de Enero del año 2020-dos mil veinte-, que consta en el Acta Número 40-cuarenta.





REGLAMENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>los hombres, de acuerdo a la Tabla de este Capítulo.</p> <p>Para los casos especiales de los elementos de seguridad con el puesto de oficiales de policía y tránsito adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, que deseen tramitar la jubilación para obtener el 100%-cien por ciento deberán contar con una antigüedad laboral de 25-veinticinco años o más ininterrumpidos para hombres y mujeres.</p>	<p>de este Capítulo.</p> <p>Para los casos especiales de los elementos de seguridad con el puesto de oficiales de policía y tránsito adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, que deseen tramitar la jubilación para obtener el 100%-cien por ciento, deberán justificar una antigüedad laboral de 25-veinticinco años o más para hombres y mujeres.</p>
<p>ARTÍCULO 50.- La pensión por Viudez y Orfandad del beneficiario del trabajador activo se otorgará durante un término improrrogable de 4 cuatro años, de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Riesgo o Causa de Muerte del Artículo 48 del presente Reglamento, a partir del día siguiente que se le conceda dicha pensión por parte del Comité Técnico, misma que deberá de ser ratificada por escrito y de conformidad por la Viuda, siempre y cuando esta no llegare a contraer nuevas nupcias, viva en concubinato o engendre un hijo, en cuyo caso se cancelará la prestación económica.</p>	<p>ARTÍCULO 50.- La pensión por Viudez y Orfandad del beneficiario del trabajador activo, se otorgará de manera indefinida en caso de Viudez y, hasta la mayoría de edad cuando se trate de pensión por Orfandad, aplicándose pensión vitalicia cuando los hijos tengan alguna discapacidad medicamente acreditada, de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Riesgo o Causa de Muerte del Artículo 48 del presente Reglamento, contándose a partir del día siguiente al que le sea notificada la resolución por parte del Comité Técnico, mediante la cual se le conceda dicha pensión, misma que deberá de ser ratificada por escrito y de conformidad por la Viuda, siempre y cuando ésta no llegare a contraer nuevas nupcias, viva en concubinato o engendre un hijo, en cuyo caso se cancelará la prestación económica.</p> <p>Cuando algunos de los miembros del Comité Técnico adviertan o tengan conocimiento que la viuda pudiera estar en</p>

Estas firmas corresponden a los Acuerdos celebrados en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, celebrada el día 30-treinta- del mes de Enero del año 2020-dos mil veinte-, que consta en el Acta Número 40-cuarenta.



REGLAMENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.	
VIGENTE	PROPUESTA
	<i>el supuesto de concubinato o haya contraído nuevas nupcias solicitará al Comité que realice las investigaciones correspondientes a fin de validar que la viuda no está en los supuestos señalados en el párrafo anterior para la cancelación de la prestación económica por viudez.</i>
<p>ARTÍCULO 56.- Tratándose de Pensión por Viudez y Orfandad, la solicitud respectiva deberá ser acompañada de los documentos previstos en el artículo 35, además de exhibir los siguientes documentos:</p> <p>I a IV...</p> <p>...</p> <p>La pensión por Viudez y Orfandad de los beneficiarios del trabajador activo, pensionado o jubilado se otorgará durante un término improrrogable de 4 cuatro años, a partir del día siguiente que se le conceda dicha pensión por parte del Comité Técnico, misma que deberá ser ratificada por escrito y de conformidad por la Viuda, siempre y cuando esta no llegare a contraer nuevas nupcias, viva en concubinato o engendre un hijo, en cuyo caso se cancelará la prestación económica.</p>	<p>ARTÍCULO 56.- ...</p> <p>I a IV...</p> <p>...</p> <p>La pensión por Viudez y Orfandad de los beneficiarios del trabajador activo, pensionado o jubilado se otorgará de manera indefinida en caso de Viudez y, hasta la mayoría de edad cuando se trate de pensión por Orfandad, aplicándose pensión vitalicia cuando los hijos tengan alguna discapacidad medicamente acreditada, contándose a partir del día siguiente al que le sea notificada la resolución por parte del Comité Técnico, mediante la cual se le conceda dicha pensión, misma que deberá ser ratificada por escrito y de conformidad por la Viuda, siempre y cuando ésta no llegare a contraer nuevas nupcias, viva en concubinato o engendre un hijo, en cuyo caso se cancelará la prestación económica.</p>

Estas firmas corresponden a los Acuerdos celebrados en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, celebrada el día 30-treinta- del mes de Enero del año 2020-dos mil veinte-, que consta en el Acta Número 40-cuarenta.



REGLAMENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.	
VIGENTE	PROPUESTA
Para los casos del pensionado o jubilado el importe de la pensión será el mismo del cual ya disfrutaba.	...
	Transitorios Único.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Instrúyase a la Secretaria del Ayuntamiento, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y la Gaceta Municipal. -----

DADO EN EL CENTRO SOCIAL MEZQUITAL UBICADO EN LA CALLE REFORMA ENTRE ANTONIO GARZA VILLARREAL E HIDALGO EN EL POBLADO EL MEZQUITAL, APODACA, NUEVO LEÓN, DECLARADO COMO RECINTO OFICIAL PARA LLEVAR A CABO LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO DE APODACA, CAPITAL INDUSTRIAL DE NUEVO LEÓN, A LOS 30-TREINTA- DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2020-DOS MIL VEINTE. DOY FE. -----

LIC Y C.P. CÉSAR GARZA VILLARREAL
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. FRANCISCO JAVIER ESCAREÑO FLORES
SÍNDICO SEGUNDO

Estas firmas corresponden a los Acuerdos celebrados en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, celebrada el día 30-treinta- del mes de Enero del año 2020-dos mil veinte-, que consta en el Acta Número 40-cuarenta.